REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

5201.13.027 - 2021010021
Bogotá, 26 de marzo de 2021

Señor
GUILLERMO HUMBERTO MAYORGA Z.
Representante Legal
Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca
Carrera 4ª Este No. 31 – 88 (San Mateo) Soacha – Cundinamarca
gerencia@uthcc.com

Asunto: Respuesta a Radicado 2021024201
Solicitud Cancelación Infraestructura Helipuerto

Respetado Señor Mayorga,

En respuesta a su solicitud del asunto y analizada la información por ustedes aportada, documentos, "Estudio de la Infraestructura Aeronáutica del Hospital Cardiovascular del Niño – Parte 1. Levantamiento de Obstáculos" y "Estudio de la Infraestructura Aeronáutica del Hospital Cardiovascular del Niño – Parte 2. Estudio Aeronáutico" donde muestran las condiciones actuales generales del helipuerto en cuanto a infraestructura, ayudas visuales y elementos, su entorno, la evidencia de vulneración de las superficies limitadoras de obstáculos y el desarrollo urbanístico en la zona, lo relacionado con la operación misma de la navegación aérea y la seguridad operacional, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos,

De los dos estudios presentados y el registro fotográfico se deduce que la administración del hospital para el momento de ejecutar el proyecto haya consultado o contratado con algún experto o especialista en infraestructura aeroportuaria ya que muestra elementos, ayudas visuales, señalización y otros aspectos técnicos relacionados con el diseño y características que debe tener un helipuerto, no obstante una vez consultada la base de datos y los archivos físicos recientes de la infraestructura aeroportuaria en Colombia, no se encontró ninguna solicitud por parte del hospital o de alcaldía, Gobernación ni Distrito, como tampoco de ningún ente público o privado documento alguno, relacionado con la solicitud de Permiso de Construcción o Permiso de Operación del helipuerto.

Por lo anterior, esta Autoridad de la aviación no puede cancelar un helipuerto que no existe y que no tiene registro como lo ordena el Código de Comercio y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC.

Cordialmente,

CLAUDIA LILIANA OLARTE CHARRY
DIRECCION ESTANDARES DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA
Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Proyectó: John Damián Méndez Silva – Inspector Grupo Certificación e Inspección de Aeródromos
Revisó: Ricardo Aguirre Bedoya - Coordinador Grupo Certificación e Inspección de Aeródromos

Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2021010021